



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 7 de octubre de 2014

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 41 /2014**

**VISTO:**

El Expediente DCC-121/09-0 s/ Contratación de Infraestructura de Comunicaciones Convergentes, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Res. N° 41/2009 la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, autorizó el llamado de la Licitación Pública N° 28/2009 para la adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de la infraestructura de comunicaciones convergentes, con un presupuesto oficial de Pesos Dos Millones Seiscientos Setenta Mil (\$2.670.000) IVA incluido, estableciendo como fecha de apertura pública de ofertas el 1 de octubre de 2009. (fs. 110/114).

Que mediante Resolución N° 783/2009 el Plenario aprobó lo actuado en la licitación y adjudicó a DTE SA, por la suma total de Dólares Estadounidenses Seiscientos Setenta y Siete Mil Quinientos (U\$S 677.500) – fs. 664/665 -..

Que a fs. 669, obra la correspondiente orden de compra nro. 244 retirada por la adjudicataria el 14 de diciembre de 2009 y a fs. 676/680 – 681/685, se agregaron las pólizas de seguro de caución en concepto de garantía de contrato (N° 1056914) y de adelanto financiero (N° 1056913), respectivamente, emitidas por Aseguradora de Créditos y Garantías SA.

Que por Res. CM N° 519/2010 se amplió la contratación con la adjudicataria por la suma de Dólares Estadounidenses Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Ocho (U\$S 49.398), conforme el siguiente detalle: Item 12: cantidad 1 (una); Item 13: Cantidad 18 (dieciocho), con destino a la ex sede de Alem 684 y Beruti 3343 (fs. 773/774).

Que a fs. 787 consta la respectiva orden de compra nro. 326 retirada por la adjudicataria con fecha 05/08/10, y a fs. 795/799 se adjuntó las póliza de seguro de caución en concepto de garantía de contrato (N° 1086581), emitida por Aseguradora de Créditos y Garantías SA.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que mediante Res. CM N° 966/2010 se autorizó el pago de las sumas retenidas a la contratista en el presente expediente y en el nro. 122/09-0, contra la presentación de una caución por la suma de Dólares Estadounidenses Cuarenta y Cinco Mil Treinta con 60/100 (U\$S 45.030,60), hasta que finalicen los trabajos a entera satisfacción del Consejo (fs. 885/886). En tal sentido a fs. 895/899 obra la póliza de caución nro. 1103074, emitida por la misma compañía de las anteriores garantías.

Que por Res. CM N° 326/2012 de fs. 927/928 se amplió la contratación por la suma de Dólares Estadounidenses Catorce Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro (u\$s 14.874), para la adquisición de seis Headphone tipo Paltronic Headset y un router 3825 (puntos 5.2.3 y 5.3 del Pliego de Especificaciones Técnicas). A fs. 934 obra la respectiva orden de compra nro. 506, retirada con fecha 26/06/12, y a fs. 951/955 – 956/960 constan las pólizas de seguro de caución en concepto de garantía de contrato (N° 1180749) y (N° 1180960) de adelanto financiero, respectivamente.

Que en relación a dicho instrumento, a fs. 964//967 la adjudicataria ofreció reemplazar el router Cisco 3825 por el modelo Cisco 3925. Consecuentemente mediante Res. CAFITIT N° 39/2012 de fecha 13 de agosto de 2012 (fs. 996/997) se autorizó la sustitución mencionada, en relación a la orden de compra nro. 506.

Que a fs. 1930/1932, por Res. CM N° 27/2013 se aplicó a DTE SA, la multa total de Dólares Estadounidenses Un Mil Ciento Ochenta y Nueve con 92/100 (\$1.189,92), por las demoras en la entrega de los bienes comprendidos en los puntos 5.2.3 (headphones) y 5.3 (router), en relación a la orden de compra nro. 506. Asimismo, se instruyó a la Dirección de Programación y Administración Contable, para que proceda conforme lo dispone el Art. 127 de la ley 2095 (descuento de facturas), y en el caso de no existir pagos pendientes, correspondía la intervención de la Dirección de Compras y Contrataciones a impulsar la ejecución de la garantía.

Que en tal sentido, a fs. 1051 la Dirección de Programación y Administración Contable informó que se descontó la multa de la factura nro. 0004-00000075.

Que a pedido de la Dirección de Compras y Contrataciones, el Departamento de Sistemas, con fecha 16/08/13, indicó que la adjudicataria cumplió con la garantía técnica correspondiente, por lo que consideró que *"no hay objeción alguna para que se inicien los trámites pendientes para la devolución de las garantías"* – fs. 1055 -.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 1197 la Dirección de Programación y Administración Contable, comunicó que se encuentra cancelada la presente contratación según consta en las hojas de control de pagos a fs. 1195/1196.

Que a fs. 1201 la Dirección General de Informática y Tecnología indicó en relación al punto 9 del Pliego de Condiciones Particulares (garantía), con respecto a las órdenes de compra nro. 244 y 326 *".. le informa que habiendo operado el vencimiento del plazo de la garantía correspondiente a las mencionadas Ordenes de Compra, no quedan pendientes tareas ni devoluciones de equipos por parte de D.T.E. S.A.A, por lo que a nuestro criterio nada obsta para la devolución de la garantía correspondiente."* A fs. 1205 se manifestó en idéntico sentido por la orden de compra nro. 506.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones se manifestó a fs. 1203 sin realizar observaciones y detallando las garantías involucradas en la presente licitación.

Que a solicitud de la Oficina de Administración y Financiera, a fs. 1210/1211 la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó: *".. visto los antecedentes reseñados y lo opinado por las áreas técnicas pertinentes, esta Dirección General considera que no existen obstáculos jurídicos para proceder a la devolución de las pólizas de caución, presentadas como garantía de adjudicación y anticipos financieros, a la firma DTE S.A."*.

Que en tal estado llegan estos actuados a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, estableciendo en el art. 38 que la Comisión es competente ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en el Artículo 1° de la Res. CAGyMJ N° 15/2014, se resolvió: *"Disponer la competencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial para los actos que autoricen y/o rechacen la devolución de pólizas y garantías presentadas en los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en el inciso f. del artículo 28 de la Ley 4890."*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que en dicho acto, se entendió que *“la devolución de pólizas y garantías presentadas por oferentes y/o adjudicatarios, es un acto de mero trámite dentro de los procedimientos de compras y contrataciones, pues la devolución se produce sólo si la contratación esta cancelada, o si la oferta no ha sido adjudicada o declarada inadmisibles, y previa intervención de las áreas contables, técnicas y jurídicas, que deben expresarse si existe alguna obligación pendiente por parte del oferente o contratista.”*

Que conforme surge de la Res. CAFITIT N° 41/2009, la presente contratación se encuadró en la Ley 2095 reglamentada por el Decreto GCBA N° 408/2007, aplicándose el Pliego de Bases y Condiciones Generales (PCG) aprobado por Res. CM N° 814/2008.

Que el art. 52 del decreto mencionado precedentemente, que reglamentario del art. 113 de la Ley 2095, dispone *“b) Las garantías de adjudicación una vez cumplido el contrato a entera satisfacción del Organismo contratante, salvo que este afectado por una garantía técnica. A solicitud de los interesados, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a lo ya cumplido, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes. En el caso de que los oferentes o adjudicatarios luego de notificados fehacientemente no retirasen las garantías, podrán reclamar su devolución dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a contar desde la fecha de notificación. La falta de presentación del oferente o adjudicatario dentro del plazo establecido precedentemente, implica la renuncia tacita de su derecho a la devolución de la garantía a favor del Organismo contratante.”*

Que en tal sentido, el Artículo 6 del PCG indica: *“De Adjudicación: .. Esta garantía será devuelta al adjudicatario, a entera satisfacción del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De encontrarse el contrato amparado por una garantía técnica o de funcionamiento, la garantía de adjudicación será devuelta una vez operado el vencimiento del período de dicha garantía.”*

Que el punto 9 del Pliego de Especificaciones Técnicas establece: *“El adjudicatario deberá proveer, a partir de la fecha del Acta de Recepción Definitiva de la Instalación, y por el período mínimo de 12 (doce) meses, un servicio de garantía integral (equipos, componentes, mano de obra y reemplazo inmediato de partes dañadas) para todo el hardware y software provisto, con atención en el lugar de instalación incluyendo repuestos, up grade de versión, traslados y mano de obra....”*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que se observa que en concordancia con los partes de recepción de fs. 705, 849, 853 y 1003, y lo manifestado por el área técnica a fs. 1055, 1201 y 120 la adjudicataria cumplió satisfactoriamente con las obligaciones exigidas en la licitación pública nro. 28/2009, y la garantía técnica se encuentra vencida.

Que asimismo, el área contable manifestó que la contratación se encuentra cancelada (fs.1195/1197) y conforme surge de las constancias de fs. 1051, la multa impuesta fue descontada oportunamente.

Que atento lo expuesto y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se encuentran cumplidas las exigencias del art. 52 del decreto 408/2007 que reglamenta el art. 113 de la Ley 2095. Por lo tanto, no se observan razones de hecho ni derecho que impidan dar curso favorable al presente trámite.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar la devolución de las pólizas de seguro de caución N° 1056914 en la suma de en Dólares Estadounidenses Sesenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta (U\$S 67.750) y N° 1056913 en Dólares Estadounidenses Doscientos Tres Mil Doscientos Cincuenta (U\$S 203.250) en concepto de garantía de adjudicación y anticipo financiero respectivamente, emitidas por Aseguradora de Créditos y Garantías SA, en relación a la orden de compra 244 correspondiente a DTE SA.

Artículo 2º: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 1086581 en la suma de Dólares Estadounidenses Cuatro Mil Novecientos Treinta y Nueve con 80/100 (U\$S 4.939,80), en concepto de garantía de ejecución de contrato, emitida por Aseguradora de Créditos y Garantías SA, en relación a la orden de compra 326 correspondiente a DTE SA.

Artículo 3º: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 1103074 por la suma de Dólares Estadounidenses Cuarenta y Cinco Mil Treinta con 60/100 (U\$S 45.030,60), en concepto de garantía de ejecución de contrato, emitida por Aseguradora de Créditos y Garantías SA, en relación a lo dispuesto por Res. CM N° 966/2010, correspondiente a DTE SA.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 4°: Autorizar la devolución de las pólizas de caución N° 1180749 por la suma de Dólares Estadounidenses Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 40/100 (U\$S 1.487,40) y N° 1180960 en Dólares Estadounidenses Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con 20/100 (U\$S 4.462,20), en concepto de garantías de ejecución de contrato y de adelanto financiero, respectivamente, emitidas por Aseguradora de Créditos y Garantías SA, en relación a la orden de compra 506 correspondiente a DTE SA.

Artículo 5°: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones para que notifique a DTE SA, la presente resolución y proceda a la devolución de las garantías, conforme lo dispuesto en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4°.

Artículo 6°: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese a DTE SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Informática y Tecnología, a la Dirección de Compras y Contrataciones y a la Dirección de Programación y Administración Contable y oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 71 /2014**

**Ricardo Baldomar**

**Daniel A. Fábregas**

**Juan Sebastián De Stefano**